

Buenos Aires, 15 de mayo de 2008.-

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Ley N° 2.221 (BOCBA N° 2611 del 24/01/2007), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Objeto. Toda empresa prestataria de servicios que tenga sucursales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe contar con una oficina de atención, dentro de la ciudad, donde el usuario y/o consumidor pueda efectuar los reclamos y/o consultas correspondientes en forma personal. El domicilio de la oficina de atención al público, como así también su horario de atención, debe estar especificado en la factura, páginas web y/o cualquier otra documentación que emita la empresa.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

DIEGO SANTILLI

CARLOS PÉREZ

LEY N° 2.709

Sanción: 15/05/2008

Promulgación: Decreto N° 657/008 del 09/06/2008

Publicación: BOCBA N° 2953 del 18/06/2008